

AÑO: **1998**.....

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY N° VI-0162-2004.....

ASUNTO: Agregar el Inc.f) al artículo 11 de la Ley N° 5124 (Jurado de Enjuiciamiento)

FECHA DE SANCION: **2 de septiembre de 1998**.....

CONSTA DE **...27...** FOLIOS

Año 1998

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley N° 5139

Asunto: AGREGAR EL INC. F) AL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 5124

(JURADO DE ENJUICIAMIENTO)

Fecha de Sanción: 2 DE SEPTIEMBRE DE 1998.-

Consta de 17 (diecisiete) folios.-

Consta de 19 (diecinueve) folios

plp - pld - controlado 09/12/98



H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D. N° 005 Folio 128 Año 1998
H.C.S. N° Folio Año

Fecha de presentación 31-03-98 (basa 12)
Fecha de presentación

INICIADO POR: Diputados: José Saufan, Alfredo Cejas, Carlos Arabel,
Miguel Oyeda, Hector Gerardo, Gerson de Torres, Juan José García
Partido Justicialista - MIO

ASUNTO: Proyecto de ley: Agregar al artículo 11 de la ley
5124 (modo de enjuiciamiento) el inciso f)

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha:

Comisión de:

Fecha de despacho:

Despacho N° del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA REVISION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:

Comisión de:

Fecha de despacho:

Despacho N° del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA REVISION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

SANCION N°

PROMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS

Consta de 15 (quince) folios. -



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 DESPACHO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA
 Fecha: 31-03-98 Hora: 12,00
 Folios: Vno (1)
 FIRMA

Poder Legislativo
 Cámara de Diputados San Luis
 Bloque de Diputados Justicialista

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY.

Agréguese al art. 11 de la ley 5124 el inciso f) que se redacta de la siguiente forma:

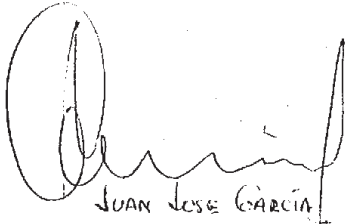
Inc. f) Tener en el Juzgado del que es titular el Juez sometido a Juri causa pendiente, ya sea como actor y/o demandado, ya sea como acusado, denunciado o imputado por si o por pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

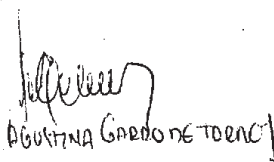
FUNDAMENTOS:


La Constitución de la Provincia quiere asegurar la independencia funcional de los jueces. Tal garantía debe ser mantenida porque también hace a la seguridad jurídica de las personas. Si un juez tiene una causa en donde el integrante del Jurado de Enjuiciamiento que lo Juzgara en su idoneidad funcional tiene causa, por cualquier motivo, en el Juzgado del Juez sometido a un juri, evidentemente, la sola existencia de la causa le quita al Juez mencionado libertad e independencia para juzgar.

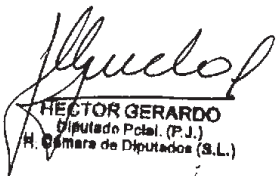
Obsérvese que las causales de recusación y excusación contenidas en la ley vigente en su art. 11 tiende a asegurar esa independencia del Juez. Por ejemplo, el parentesco, porque ello implica una forma de sospechar de la imparcialidad porque se supone que en los grados que se mencionan en la ley hay afectos que la empañan; igualmente puede decirse de las acreencias o deudas; la enemistad o amistad. En todas ellas aparece una causal que de por si justifica la recusación o excusación, cuanto más si el Juez que debe ser sometido a juri tiene una causa o juicio pendiente en su juzgado donde debe fallar o dirigir. Puede éste ser sometido a presión por el integrante del Jurado o, vice versa, puede éste ser sometido a presión psicológica o de otra índole el integrante del Jurado por ésta razón.

Se trata, obviamente, de una causa donde el integrante del jurado sea parte por si mismo, no cuando actúe como apoderado o patrocinante de quien es parte en el juicio del que se desprende la recusación.

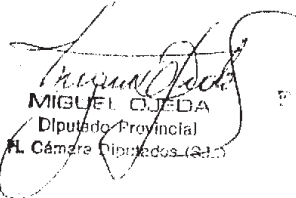

 JUAN JOSÉ GARCÍA

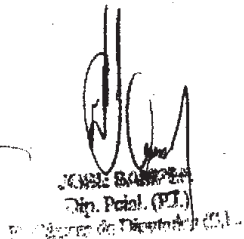

 AGUSTINA GARDONE TOENZI




 HECTOR GERARDO
 Diputado Pcial. (P.J.)
 H. Cámara de Diputados (S.L.)

CARLOS ALFREDO CELAIS
 Dip. Pcial. (P.J.)
 H. Cámara de Diputados (S.L.)


 MIGUEL OJEDA
 Diputado Provincial
 H. Cámara Diputados (S.L.)


 JOSÉ BONAPARTE
 Dip. Pcial. (P.J.)
 H. Cámara de Diputados (S.L.)

CARLOS ITAZO ARABEL
 Diputado Provincial
 H. Cámara de Diputados (S. L.)

Preferencia folio 28

24/07/98

Para hacer otro pedido más, señora presidenta.

Pág. 15 3

Sra. Presidenta (Follari): Tiene la palabra, diputado.

Sr. Samper: Preferencia, con o sin Despacho de Comisión, del proyecto de Ley presentado por el suscripto y otros diputados más, que se ha instrumentado, presentado el 31/03/98, instrumentado en el Expediente, no lo encuentro el número... Ah, acá está, HCD-005, folio 128, referente a agregar una modificación a la Ley de Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, para el próximo lunes, con o sin Despacho de Comisión... Con o sin puede ser, si hay despacho bien y si no hay despacho también. (MANIFESTACIONES DE LA BARRA)

22/07/98

Diputado Samper tiene la palabra para su pedido de preferencia para el próximo lunes, con o sin despacho de comisión. 26

Sr. Samper: Yo quiero aclarar en este otro tema que nos estamos refiriendo a la modificación de la Ley de Jurado de Enjuiciamiento de Magistrado, que yo he hablado personalmente hace una semana, no me acuerdo bien, o un poco más, con el Dr. Zavala, y hablé también, de eso no estoy tan seguro, con Mones Ruiz. Pero en definitiva es una pequeña modificación a la Ley de Jury que está desde el 21/03/98 en la comisión.

Como es un tema sencillo desde el punto de vista jurídico es que pido con o sin despacho de comisión para el lunes, pero creo que tiene sus urgencias, existen, han existido casos de miembros del Jury que han intervenido en juicios donde tienen ellos juicios personales en ese Juzgado, entonces, el juicio personal hace que pierda la objetividad para ser miembro del Jury, o a su vez que el Juez lo pueda coaccionar y hacer un cambio de figurita ahí; por eso es el aumento, es decir... crear una nueva causal de recusación o



excusación en la Ley de Jury para este tipo de cosas, juicios personales, no digo juicios por poderes. Esta es la razón por la cual tiene la urgencia, y ya ha habido casos, y se han planteados tres casos en el Jurado de Enjuiciamiento sobre esto, en algunos casos se apartaron, en otros casos no, pero no está previsto en la ley; esta es la razón de urgencia por la cual pido preferencia para el día lunes///

2.00

EEM.

EDUARDO MIRANDA.

22-07-98 - 13:28 Hs.-

/// que viene, si quieren para el miércoles no hay ningún problema o reuniones subsiguientes.

Sra. Presidenta (Follari): Con o sin despacho de comisión, es la moción concreta, a consideración de los señores diputados.

Sr. Zavala: Pido la palabra.

Sra. Presidenta (Follari): Diputado Zavala tiene la palabra.

Sr. Zavala: Señora presidenta, porque nos gusta total y absolutamente ser coherente con las posiciones que asumimos, me informé muchas veces me da cierto resquemor, temor hablar de temas como los jurídicos por cuanto puedo caer en calificativos por parte de quienes son los abogados como lo que acaba de hacer el Dr. Samper, tal vez no buscando una descalificación pero sí haciendo valer sin ninguna duda de que él es abogado y yo no, se lo respeto acepto eso, pero el derecho a hablar me dice que vamos a mantener la posición tomada por este bloque en oportunidad del tratamiento de la ley que habla justamente de la integración del Jury, porque creemos absolutamente que esta ley esta hecha a gusto y placer de este gobierno y de la iusticia para que estén pendientes de ellos, entonces vamos a sostener eso mismo y esta adelantando y estoy preopinando sobre el cual va hacer la posición de este bloque a referencia de este tema. Nada más señora presidenta.

Sra. Presidenta (Follari): A consideración de los señores diputados si este proyecto se trata con preferencia para el día miércoles siguiente con Despacho o sin Despacho de Comisión o reuniones subsiguientes. Quienes estén por la afirmativa solicito que lo expresen levantando la mano.

-Así se hace.

Por la negativa.

-Así se hace.

Aprobado este proyecto.

1el Día

Art. 11

Inc. f Tener en el Juzgado del que es titular el juez sometido a juri causa personal pendiente, ya sea como actor y/o demandado, ya sea como acusado, denunciado o imputado por si o por pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En todos los casos, la traba de la litis en el juicio civil o la denuncia y/o acusación y/o imputación debe ser anterior a la promoción de la acción que determina el art. 22 de la ley 5124.

Capitulo V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Agregase el art. 4^o bis a las disposiciones transitorias:

Art. 4^o bis.: Las modificaciones del art. 11 y donde se agrega el inc. f) ^u se aplicarán a las causas que se hayan promovido de conformidad con el art. 22 de la ley 5124. *con autoridad.*

Art. 49: De forma. *a la promulgación de esta ley.*

*Roberto Rodríguez
Rodríguez o expuestas
D. Juan o Rodríguez*

*Rodríguez, Rubén
Vélez, Ernesto*

*Modificación entregada por Sr. José Saucedo
en el Recinto.*

29/07/98



Orden del Día.

78

Sr. Secretario(Ochoa R):

con moción de preferencia con o sin despacho de comisión para la sesión del día de la fecha o subsiguiente.

Expte. Nº 005 folio 128/98 Proyecto de Ley referido a: Agrega inciso F) al Art. 11 de la Ley 5124 Jurado de Enjuiciamiento, denominación y ámbito de aplicación.

Sra. Presidenta(Follari): Diputado Samper, tiene la palabra.

Sr. Samper: Yo voy a pedir, señora presidenta, la postergación de este pedido de preferencia para la sesión del próximo miércoles, a los efectos de que podamos estudiarlo mejor en comisión porque la oposición ha dicho que no va venir al recinto, pero ha dicho que va a ir a la Comisiones, entonces que tengan oportunidad también de expresarse sobre este tema. Esto es fundamentalmente el motivo de pedir la postergación de la moción de preferencia.

Página Nº 79

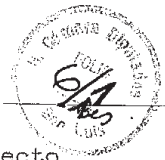
Sra. Presidente(Follari): Entonces quedaría la moción concreta, diputado, es para que este tema sea tratado para el miércoles 5 con o sin despacho de comisión, como esta la preferencia, o reuniones subsiguientes.

Sr. Samper: Sí, señora presidenta.

Sra. Presidente(Follari): Si está de acuerdo el Cuerpo, entonces pasaremos a votar la moción del diputado Samper. Quiénes estén por la afirmativa, solicito que lo expresen levantando la mano. Se vota y dice la

Áprobado por unanimidad.

Pag. 3. Sesión 5/8/98.



Sr. Presidente(Rodríguez R.): Tiene la palabra diputado Samper.

Sr. Samper: Es para pedir el tratamiento de Romano 1, el Proyecto de Ley con media sanción que viene del Senado aclaratoria de la ley del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados conjuntamente con el punto que está en la orden del día por tratamiento preferencial donde se tratan agragar un Inciso al Artículo N° 11 de la Ley 5124, como se trata de la misma Ley queremos tratarlo en conjunto, para ver si le damos sanción legislativas a estas dos cosas.

1000
3

Sr. Presidente(Rodríguez R.): Lo pide sobre tablas?

5/8/98

Sr. Samper: Sí señor presidente.

4

Sr. Presidente (Rodríguez): Tiene la palabra el señor diputado Samper.

Sr. Samper: Si señor presidente, hay..., son dos Proyectos de Leyes, es decir que modifican una sola Ley que es la 5124, uno que tiene media sanción del Senado, que pedimos el tratamiento sobre tablas que recién fue concedido, que digamos subsanan una omisión cuando se sanciona la Ley 5124 y establece que el Jurado de Enjuiciamiento que hubiera comenzado el juzgamiento de una causa continúa en el desempeño de sus funciones, hasta que termine la causa por el cual esta juzgando, aunque haya vencido el mandato que teníamos por una año.

Apogee
6
5/8/

Sr. Presidente (Rodríguez): Si me permite doctor, vamos a pasar a votar si se trata o no sobre tablas, y también usted ha pedido la alteración un poco del Orden del Día, que este primer punto del Orden del Día se trate juntamente sobre tablas también. Vamos a pasara a votar las dos cosas, el tratamiento sobre tablas y que este punto que está en el Orden del Día, el primer punto sea tratado juntamente con el proyecto que usted solicita. Los señores diputados que estén por la afirmativa para el tratamiento sobre tablas por lo solicitado por el diputado Samper les ruego expresarlo.

- Así se hace -

Aprobado por unanimidad. También vamos a tratar este punto, el primer punto del Orden del Día, que es una preferencia. Tiene la palabra el diputado Samper.

Sr. Samper: Entonces como decía recién, el Jurado de Enjuiciamiento designado de acuerdo a la Constitución por un tiempo, por un año, al cabo del año hay que proponer otros miembros que pueden modificarse, pero las causas que han empezado que han sido admitidas por el Jurado de Enjuiciamiento, que generalmente demoran 90 días y a veces un poco más; éstas causas qué pasa cuando cesan?. Todas las leyes de Jury del país establecen que el Jurado de Enjuiciamiento concluye, termina juzgando en la causa que ya ha empezado aunque haya cumplido su mandato constitucional por un año, y esto es precisamente lo que ha venido como sanción del Senado que es tan sencillo, me permito leerlo, es un solo artículo:

Incorpórase como el artículo 7º Bis de la Ley 5124 lo siguiente: Cuando el Jurado hubiera dictado resolución admitiendo la formación de causa contra el imputado, entenderá hasta la terminación del juicio respectivo aunque hubiere fenecido el término anual de la designación de los miembros, a cuyo solo efecto se consideran prorrogadas sus funciones."

Después registrese etc., como es lo habitual, lo de forma digamos. Yo creo que no es necesario mayores fundamentos, creo que debemos votar aprobando esta media sanción del senado y después empezamos a tratar el otro tema de la Orden del Día que tenemos que tratar ahora.

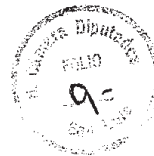
Sr. Presidente (Rodríguez): Tiene la palabra el señor diputado Mirábile.

Sr. Mirábile: Señor presidente, señores diputados, es al solo efecto de hacer un agregado respecto a que esta modificación que se pretende aprobar en este momento, hace referencia directa a la ley anterior, porque la ley anterior que regía los destinos del Jurado de Enjuiciamiento ordenado por la Constitución, estaba esto explicitado en forma expresa. Es decir, estamos volviendo a la ley anterior, tal vez cuando se modificó la ley omitimos involuntariamente incorporar este artículo que, como dijo el Dr. Samper todas las leyes que ordenan o norman los Jurados de Enjuiciamiento la contienen. El juicio que lleva adelante un Jurado de Enjuiciamiento tiene dos tiempos, dos tiempos que es importante que esta Cámara los conozca, un tiempo de investigación, una vez que concluye la investigación los miembros del Jurado de Enjuiciamiento deben decidir si forman o no causa, al formarse la causa suspenden al juez, es decir, los miembros que participen y firmen la resolución en donde se forma causa, más allá de que hayan culminado su mandato continúan hasta la terminación del juicio que se debe hacer a partir..., o dentro de los 90 días de formada esta causa. Nada más señor presidente.

Sr. Presidente (Rodríguez): Bueno ha solicitado el señor diputado Samper que pasemos a votar esta modificación en este Proyecto de Ley, los señores diputados que estén por la afirmativa por este proyecto les ruego expresarlo.

- Así se hace -

Aprobado por unanimidad. También solicitó el tratamiento del primer punto del Orden del Día, la Ley Nº 5124, tiene la palabra el diputado Samper.



Sr. Samper: Es una nueva modificación a la Ley 5124 del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, donde en el artículo 11º de esta ley figura causales de excusación o recusación. Las causales de excusación o recusación son amistad o enemistad, entre el miembro del jurado y la persona que esta sometida al jury, ser pariente hasta el cuarto grado, ser deudor o acreedor.

Pero le hemos agregado una causal que estimamos que es de mucha importancia que es un inciso nuevo, que vendría a ser al artículo 11º F), cuyo proyecto se encuentra en el expediente que tenemos que tratar ahora, allí creo que está en la Presidencia. Pero hemos meditado, hemos conversado con los miembros de la Comisión de Negocios Constitucionales y creemos que debe darse una nueva redacción, que la traigo por escrito por escrito a esa misma modificación, a la F); que modifica en forma muy pequeña la modificación, pero que es una nueva redacción. Pedimos que se lea por Secretaría.

Sr. Secretario (Ochoa E.):

"Agréguese al Artículo 11º de la Ley 5124, el inciso F) que se redacta de la siguiente forma:

Inciso F): Tener en el Juzgado del que es titular el juez sometido causa pendiente, ya sea como actor y/o demandado, ya sea como acusado, denunciado o imputado por si o por pariente dentro del cuatro grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Sr. Presidente (Rodríguez): Tiene la palabra el señor diputado Samper.

O.H.L.

OSCAR HORACIO LUNA

05-08-98 - 11:47 Hs.-

Sr. Samper: Yo voy a pasar a leer, el fundamento general es esto, si yo estoy sometido, supongamos, si un Juez esta sometido a un Jurado de Enjuiciamiento, y hay una causa personal, no donde el Abogado actúe como apoderado o patrocinante en un juicio, sino personal, como autor demandado o denunciado o imputado puede producirse una doble presión y una doble inhabilidad, y el Juez le dice: mirá, a mí me eximis del Jurado y yo te saco bien esta causa, o viceversa, sacame bien esta causa y yo te eximo del Jurado. O sea, para evitar eso nos ha parecido que transparenta el sistema de Jurado de Enjuiciamiento esta nueva causal que obliga al miembro del jurado a excusarse, pero si no se excusa el Juez queda recusado; este es un sistema para transparentar.

10-

Pero he agregado, luego de conversar con los miembros de la Comisión de Negocios Constitucionales sobre estos temas, una redacción que queda así para hacerla más clara. Tener en el Juzgado del que es titular el Juez sometido al Jury, causa personal -es decir, personal, no es como apoderado ni patrocinante- pendiente, ya sea como actor o demandado, ya sea como acusado, denunciado o imputado, por si o por pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En todos los casos la traba de la litis en el juicio civil o la denuncia y/o acusación y/o imputación debe ser anterior a la promoción de la acción que determina el artículo 22 de la Ley 5124 que es la Ley de Jury, eso no esta -ya lo voy a pasar señor presidente- porqué, porque una vez admitido, hecha la denuncia yo me quiero sacar un miembro del jurado de encima, le meto en ese Juzgado un juicio y me lo saco fácil; entonces tiene que ser anterior, anterior a la promoción de la acción del jurado, entonces para evitar, lo que denominamos los Abogados chicanas, que son tan habitual y que a veces se tornan en una especialidad, entonces tiene que ser anterior.

Y una disposición transitoria, que dice: Las modificaciones en el artículo 11 donde se agrega el inciso "f" se aplicará a las causas que se hayan promovido de conformidad al artículo 22 de la Ley 5124, es decir, desde cuando se aplica? Las modificaciones se aplicarán a las causas... no se aplicarán a las causas que se hayan promovido de conformidad al artículo 22 de la Ley 5124, con anterioridad a la promulgación.

Esto es así, porque las causas que ya están tramitando no les podemos introducir una nueva causal de excusación o recusación porque le retrotraemos el procedimiento atrás y esto es no terminar nunca.

Sr. Presidente(Rodríguez): De todas formas señor diputado Samper, la Presidencia le solicita que concretamente pasemos la redacción aquí por Secretaría Legislativa tal como lo ha propuesto usted en el Recinto.

Sr. Laborda R.: Pido la palabra.

Sr. Presidente(Rodríguez): Tiene la palabra el diputado Raúl Laborda.

Sr. Laborda R.: Hoy leyendo el sumario del día, veo que hay dos comunicaciones oficiales que están relacionadas. Una es el



Proyecto de Ley con media sanción referido a esta aclaratoria del artículo 7 de la Ley de Jurado de Enjuiciamiento.

Y la otra es que el propio presidente del Jurado de Enjuiciamiento solicita a esta Cámara la nómina para integrar el Jurado para el período 98-99.

Primero voy a pedir que el Bloque de Nuestro Compromiso sea integrado en esta nómina para poder formar parte de este Jurado de Enjuiciamiento, como bloque de la oposición, solicito que a este diputado se lo integre en la nómina de diputados para el Jurado de Enjuiciamiento. Es mi deseo como bloque opositor integrar el Jurado de Enjuiciamiento.

Recién estaba escuchando al diputado Samper de la bancada oficialista que entraba en un detalle de las modificatorias del artículo 7 con respecto al Jurado de Enjuiciamiento, y este diputado, quien habla ahora, quiere ir un poco más allá con respecto a como no solo se integra el Jurado de Enjuiciamiento, sino, en que consiste esta ley; porque nos detenemos en cuales son los artículos, como debe formarse, cual es la función del Jurado de Enjuiciamiento. Y hoy vemos cual es la realidad del Jurado de Enjuiciamiento que es Juez de Jueces, juzgar la conducta de los jueces, vemos que dentro del Jurado de Enjuiciamiento, que son los que juzgan la conducta de los jueces, vemos que esta integrado por un empresario muy relacionado al gobierno, me estoy refiriendo a Luis Amitrano, empresario que negocia con el gobierno, es uno que juzga a los jueces, y eso me parece una barbaridad.

Por otro lado vemos otro caso, el de un Abogado que litiga contra el Estado Provincial, me estoy refiriendo al Dr. Petete Liceda, esos son los jueces que integran hoy el Jurado de Enjuiciamiento, por eso creo que no solo hay que detenerse en ver como se articula esta ley, la 5124 del Jurado de Enjuiciamiento, sino quienes son los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento; por lo tanto este diputado se opone desde ya y con toda la fuerza de que se revise no solo el artículo 7, todos los artículos de esta ley de Jurado de Enjuiciamiento, sino la nómina de como se la integra. Pido de que a este diputado se lo integre al Jurado de Enjuiciamiento y se revise a través de los mecanismos que sean necesarios quienes son los integrantes de este Jurado de Enjuiciamiento que juzga a los jueces, sonde vemos a Abogados que litigan contra el Estado, empresarios que hacen negocios con el

Estado, y eso me parece una barbaridad, y de totalmente fuera de lugar; esta Cámara tiene que tomar conocimiento y como se lleva a cabo este Jurado de Enjuiciamiento.

Por eso vuelvo a insistir, el Jurado de Enjuiciamiento así es una vergüenza, así no puede andar, no puede funcionar con integrantes que están de los dos lados del mostrador. nada más.

Sr. Presidente (Rodríguez): Señor diputado Laborda, yo quiero comunicarle, porque usted llegó tarde al Recinto, que acá el Cuerpo solicitó, por pedido del diputado García la designación, porque el Cuerpo solamente tiene que designar tres miembros titulares y tres miembros suplentes. Eso fue tratado en tratamiento sobre tablas al comienzo de la sesión y fue aprobado por unanimidad, ahora estamos tratando el orden del día, ya se dieron los nombres de tres titulares y tres suplentes que solamente, es solamente lo que el señor Presidente del Superior solicita es que la Cámara de Diputados designe a los miembros que van a representar a la Cámara de Diputados, nada más, eso ya fue tratado acá en el Recinto sobre tablas, y se aprobó. Fue votado, fue pedido el tratamiento, fue tratado sobre tablas y se votó.

Sr. Laborda R.: Pido que se lea la nómina.

Sr. Presidente (Rodríguez): Hay acuerdo del Cuerpo para que se lea los miembros que ha aprobado este Cuerpo en la sesión del día de la fecha, solicitada en tratamiento sobre tablas por el diputado García, y propuso los siguientes nombres:

Sr. Secretario (Ochoa E.):

Miembros titulares: Dr. Mirábile, Dr. Rodríguez, Dr. García.

Miembros Suplentes: Ochoa, Ojeda, Arabel.

Sr. Presidente (Rodríguez): Ya fue aprobado por unanimidad.

EEM.

EDUARDO MIRANDA.

05-08-98 - 11: 57 Hs.

////

Sr. Laborda Ibarra R.: Como no va a haber ninguno de la oposición?, la ley lo dice, dos diputados del oficialismo y uno de la oposición.

Sr. Presidente (Rodríguez R.): Estamos tratando el Orden del Día.

Sr. Laborda Ibarra R.: Están violando lo que dice el Reglamento, dice que tiene que haber un representante de la oposición, ahora resulta que los nueve...pido la palabra.

Sr. Presidente (Rodríguez R.): Tiene la palabra diputado, lo único que le quiero decir que con respecto a la integración fue votado por unanimidad, ahora estamos tratando el primer punto del orden

del día que ha hecho uso de la palabra el doctor Samper y ha introducido las modificaciones, tenemos que pasar a votar...

Sr. Laborda Ibarra R.: Pido la reconsideración de este tema, por Reglamento Interno tengo cinco minutos para fundarla.

Sr. García: Pido la palabra señor presidente.

Sr. Presidente (Rodríguez R.): Tiene la palabra el señor diputado García.

Sr. García: Señor presidente, creo que ese tema ya fue tratado, ya fue votado, fue terminado, acá no hay reconsideración no hay nada, estamos tratando el orden del día del punto primero, estamos hablando del punto primero del orden del día, pido que no se le de la palabra mientras siga hablando del mismo tema.

Sr. Laborda Ibarra R.: No me puede censurar, es más presidente, acá hay una violación, como no va a haber un representante de la oposición, si no hay otro me ofrezco yo para ser integrante, pero tiene que haber dos de la mayoría y uno de la oposición, lo dicen las leyes, esto es un atropello, no me va a hacer callar García.

Sr. Presidente (Rodríguez R.): Vamos a pasar a votar lo que el diputado Samper propuso como modificación a este Proyecto de Ley; los señores diputados que estén por la afirmativa de este Proyecto de Ley con las modificaciones que ha propuesto el doctor Samper les ruego expresarlo, los que estén por la afirmativa.

-Así se hace

Por la negativa

Sr. Laborda Ibarra R.: Y yo por supuesto que estoy por la negativa.

Sr. Presidente (Rodríguez R.): Aprobado por mayoría.



H. Cámara de Diputados



Proyecto de Ley

San Luis

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

Art. 19.- Agréguese al Art. 11 de la Ley N^o 5.124 el Inciso f) que se redacta de la siguiente forma:
Inciso f) Tener en el Juzgado del que es titular el Juez sometido a Juri causa personal pendiente, ya sea como actor y/o demandado, ya sea como acusado, denunciado o imputado por sí o por pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En todos los casos, la traba de la litis en el juicio civil o la denuncia y/o acusación y/o imputación debe ser anterior a la promoción de la acción que determina el Art. 22 de la Ley N^o 5124.

Art. 29.- Agrégase el Art. 47^o bis en el CAPITULO V de las DISPOSICIONES TRANSITORIAS que quedará redactado de la siguiente manera:
Art. 47^o bis : Las modificaciones del Art. 11^o y donde se agrega el Inc. f) no se aplicarán a las causas que se hayan promovido de conformidad con el Art. 22^o de la Ley N^o 5124 con anterioridad a la promulgación de esta Ley.

Art. 39.- Regístrese, gírese la presente a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131^o de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los cinco días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho.
mg


ES COPIA

FIRMADO:

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo

RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Vice Pte. 1^o Cámara de Diputados


*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*


RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados de S.L.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

15

SAN LUIS, 05 DE AGOSTO DE 1.998

SEÑOR PRESIDENTE
HONORABLE SENADO PROVINCIAL
C.P.N. MARIO RAUL MERLO
S. _____ / _____ D.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, a efectos de adjuntar a la presente Expte. Nº 005 Folio Nº 128 Año 1.998 referido a: "Agrega Inc. f) al Artículo 11º de la Ley Nº 5124 (Jurado de Enjuiciamiento)" conjuntamente con sus antecedentes -legajo- que consta de (6) fojas útiles.-

Sin otro particular saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.-
Mg

ES COPIA:

Firmado:

GLADYS BAILAC DE FOLLARI
Presidenta H. Cámara de Diputados

Don ERNESTO RAUL OCHOA
Secretario Legislativo



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

NOTA Nº 048-HCD-98

Ernesto
ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
C. Cámara de Diputados (S.L.)

SECRETARIA LEGISLATIVA
22/98
01-09-98
11.082
02-09-98
16
San Luis

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

DESPACHO N° 22-HCS-98

HONORABLE CAMARA:

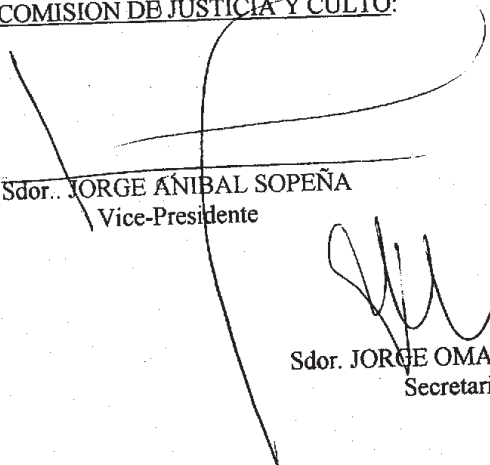
Vuestra Comisión de Justicia y Culto, ha considerado el Expte. N° 34-HCS-98, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: Agregar el inciso f) al Art. 11° de la Ley N° 5124 (Jurado de Enjuiciamiento).-

Por las razones que dará su miembro informante la Sra. Sdora. Dra. María Teresa Reviglio, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por Unanimidad, sin modificaciones, que corre a fs.5 de dicho Expediente.-

SALA DE COMISIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a un día del mes de septiembre del año 1998.-

aeo

COMISION DE JUSTICIA Y CULTO:


Sdor. JORGE ANIBAL SOPEÑA
Vice-Presidente


Sdora. MARIA TERESA REVIGLIO
Presidente


Sdor. JORGE OMAR FERNANDEZ
Secretario

Legislatura de San Luis

Ley N° 5139

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

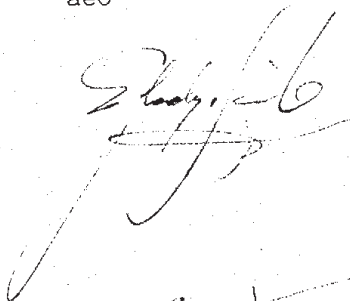
Ley

Art. 1°.- Agréguese al Art. 11° de la Ley N° 5124 el Inciso f) que se redacta de la siguiente forma:
"Inciso f). Tener en el Juzgado del que es titular el Juez sometido a Juri causa personal pendiente, ya sea como actor y/o demandado, ya sea como acusado, denunciado o imputado por sí o por pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En todos los casos, la traba de la litis en el juicio civil o la denuncia y/o acusación y/o imputación debe ser anterior a la promoción de la acción que determina el Art. 22° de la Ley N° 5124".-

Art. 2°.- Agrégase el Art. 47° bis en el CAPITULO V de las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, que quedará redactado de la siguiente manera:
"Art. 47° Bis: Las modificaciones del Art. 11° y donde se agrega el Inc. f) no se aplicarán a las causas que se hayan promovido de conformidad con el Art. 22° de la Ley N° 5124 con anterioridad a la promulgación de esta Ley".-

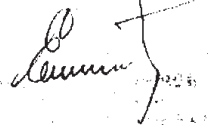
Art. 3°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a dos días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho.-
aeo



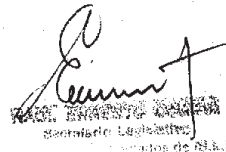
Dr. Juan Manuel Sánchez
Presidente del Senado
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. Juan Manuel Sánchez
Presidente del Senado
H. Senado Prov. de San Luis



Dr. Juan Manuel Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Juan Manuel Sánchez
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Dr. Juan Manuel Sánchez
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

SAN LUIS, 2 de septiembre de 1998.-

A la Sra. Presidenta de la
 Honorable Cámara de Diputados
Dña. GLADYS BAILAC DE FOLLARI
 S./D.

Tengo el agrado de dirigirme a la Sra. Presidenta, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5139 ~~que~~ "Agrega el Inciso f) al Art. 11° de la Ley N° 5124 (Jurado de Enjuiciamiento)".-

Sin otro particular, saludo a la Sra. Presidenta muy atentamente.-

aeo

JUAN FERNANDO VERDES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Proy. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Jorge Aníbal Copeña
 Presidente Provisional
 H. Senado Provincia de San Luis

NOTA N° 108-HCS-98.-

aeo

ES FOTOCOPIA

Legislatura de San Luis

19-

Ley N° 5139

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

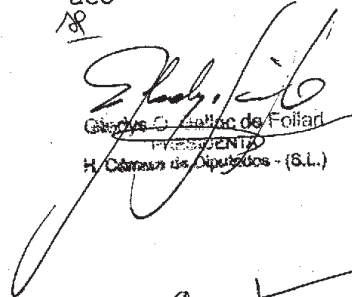
Art. 1°.- Agréguese al Art. 11° de la Ley N° 5124 el Inciso f) que se redacta de la siguiente forma:
 "Inciso f). Tener en el Juzgado del que es titular el Juez sometido a Juri causa personal pendiente, ya sea como actor y/o demandado, ya sea como acusado, denunciado o imputado por sí o por pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En todos los casos, la traba de la litis en el juicio civil o la denuncia y/o acusación y/o imputación debe ser anterior a la promoción de la acción que determina el Art. 22° de la Ley N° 5124".-

Art. 2°.- Agrégase el Art. 47° bis en el CAPITULO V de las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, que quedará redactado de la siguiente manera:
 "Art. 47° Bis: Las modificaciones del Art. 11° y donde se agrega el Inc. f) no se aplicarán a las causas que se hayan promovido de conformidad con el Art. 22° de la Ley N° 5124 con anterioridad a la promulgación de esta Ley".-

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

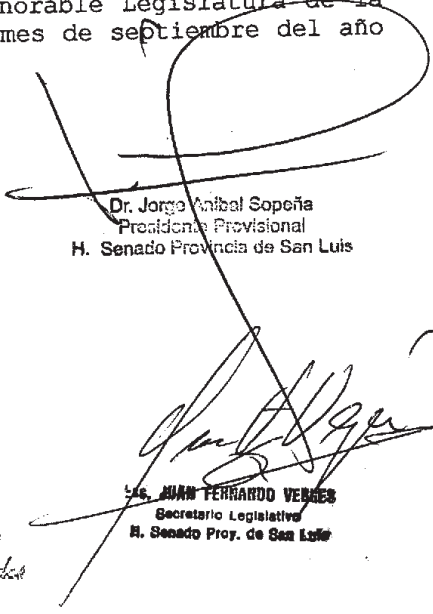
RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a dos días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho.-

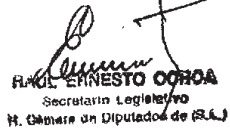
aeo


 Jorge Anibal Sopena
 PRESIDENTE
 H. Cámara de Diputados - (S.L.)



Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis



 Dr. Jorge Anibal Sopena
 Presidente Provisional
 H. Senado Provincia de San Luis

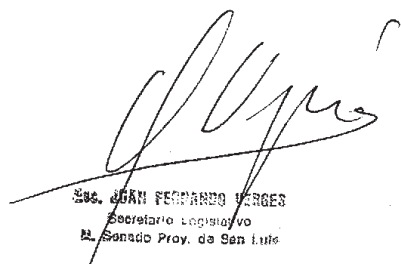

 RAÚL ERNESTO OCHOA
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados de (S.L.)



Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

ES FOTOCOPIA


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Sr. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Proy. de San Luis

M. C. A. S. S.	COMPUTADOR
DESPACHO	SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 03-09-98	Hora: 11,40
Fojas: 27 (2)	<i>Juan Carlos</i> Firma

Legis.	Registro	Not	Varias
1518154/98	Entro	03/09/98	- hora 11,40
Destino: A Covadonga Casanova			
Calor: / /	Volvio: / /		
Archivo:			<i>Juan Carlos</i> Firma

intermediarios que se dediquen a la venta de automotores, acoplados o motocicletas, un régimen de presentación espontánea y facilidades de pago, la condonación de los intereses, de los recargos por mora, de las multas y demás sanciones, firmes o no, siempre que no hayan sido pagados o cumplidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, emergente de las obligaciones y/o infracciones impositivas vencidas o cometidas al 31/07/98 para el impuesto sobre los ingresos brutos. Se encuentran alcanzados por el presente régimen todas las obligaciones derivadas del impuesto sobre los ingresos brutos, incluidos los saldos impagos de anteriores regímenes generados o especiales, vigentes o caducados. El acogimiento al presente régimen de presentación espontánea implica la inclusión automática en el registro del artículo 1º.-

Art.9º.- Se excluyen de estos beneficios:

a) Los contribuyentes y/o responsables contra quienes existiere denuncia formal o querrela penal por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones derivadas del impuesto sobre los ingresos brutos, o de terceros.

b) Las obligaciones que se indican en el inciso anterior, cuando su incumplimiento guarde relación con delitos comunes que fueran objeto de causas penales en las que se hubiera ordenado el procedimiento de funcionarios o ex funcionarios estatales.

c) Las deudas derivadas del impuesto sobre los ingresos brutos de los contribuyentes y demás responsables por las cuales fueron sancionados con multa por defraudación, por resolución que se encuentre firma a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Art.10º.- No se encuentran sujetas a reintegro o repetición, las sumas que con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley se hubiesen ingresado en concepto de intereses, recargos por mora y multas, por las obligaciones indicadas en el artículo 8º.-

Art.11º.- El vencimiento para la presentación del acogimiento operará a los treinta (30) días de la publicación de la presente Ley.

Art.12º.- Sin perjuicio del acogimiento de los contribuyentes y/o responsables en tiempo y forma a este régimen por los períodos no prescriptos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos está facultada para fiscalizar los importes declarados por los mismos.-

Art.13º.- La deuda total resultante del acogimiento podrá abonarse de la siguiente forma:

1) Hasta en seis (6) cuotas iguales mensuales y consecutivas, sin interés, con un mínimo de pesos treinta (\$30) cada una.

2) Hasta en doce (12) cuotas mensuales con un mínimo de pesos treinta (\$30) cada una, más un interés del (1,0%) mensual sobre saldos.

3) Hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales con un mínimo de pesos treinta (\$30) cada una, más un interés del 1,5% mensual sobre saldos.

El importe de cada cuota (capital e intereses) se determinará aplicando a tal fin, la fórmula que a continuación se detalla:

$$C = \frac{(V-M) \cdot i \cdot (1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

Donde:

C= Importe de la cuota.

V= Importe de la deuda original.

M= Importe de la primera cuota (V : n)

n= Número de cuotas solicitadas.

i= Tasa de interés.

El monto de la primera cuota, que tendrá el carácter de pago a cuenta, resultará del cociente entre la deuda determinada y el número de cuotas solicitadas.

En el caso de que se optare por el pago de seis (6) cuotas, lo expuesto en el párrafo precedente no resultará de aplicación dado que el monto de la totalidad de las cuotas surgirá del cociente entre la deuda determinada y la cantidad de las mismas.-

Art.14º.- El incumplimiento de los planes de facilidades de pago dará lugar a la caducidad de los mismos de pleno derecho, sin necesidad de intromisión judicial o extrajudicial alguna, si se produjeran alguna de las siguientes circunstancias:

a) Falta de pago de la primera cuota.

b) Por falta de pago de dos (2) o más cuotas consecutivas o alternadas a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

De operarse la caducidad no regirán los beneficios establecidos en el artículo 8º de la presente Ley pudiendo la Dirección Provincial de Ingresos Públicos iniciar las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.-

Art.15º.- Facúltase a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, para dictar las normas complementarias a los fines de la aplicación de la presente Ley. En especial establecer plazos, determinar las fechas de ingresos de las cuotas y demás condiciones a que deban ajustarse las solicitudes de los respectivos acogimientos establecidos por esta Ley.-

Art.16º.- Modifícase el Art. 42º punto 4 Inc. f) de la Ley Nº 5129, el que quedará redactado de la siguiente manera: "...f) Los juicios contenciosos administrativos con monto determinado o determinable, excepto el punto b) del inc. 7) del Artículo 43º.-"

Art.17º.- Introdúzcase como parte del Código Tributario los artículos de la presente Ley, que a continuación se detallan:

a) Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º los que deberán incorporarse a continuación del artículo 184º bis del Código Tributario.-

Art.18º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

Recinto de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a treinta días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho.-

MARIO RAUL MERLO
Pres. Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
Sec. leg Hon.Cám.Sen.
GLADYS B. DE FOLLARI
Pres. Hon.Cám.Dip.
Raúl Ernesto Ochoa
Sec. Leg. Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 3221 HyOP(SH)-98
San Luis, 7 de Septiembre de 1998

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5138;
Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción

Legislativa Nº 5138.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Hacienda y Obras Públicas.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.



ADOLFO RODRIGUEZ SAA
Graciela Corvalán

LEY Nº 5.139

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS,
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Art.1º.- Agréguese al Art. 11º de la Ley Nº 5124 el Inciso f) que se redactará de la siguiente forma:

"Inciso f). Tener en el Juzgado del que es titular el Juez sometido a Juri causa personal pendiente, ya sea como actor y/o demandado, ya sea como acusado, denunciado o imputado por sí o por pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En todos los casos, la traba de los litis en el juicio civil o la denuncia y/o acusación y/o imputación debe ser anterior a la promoción de la acción que determina el Art. 22º de la Ley Nº 5124".

Art.2º.- Agrégase el Art. 47º bis en el Capítulo V de las Disposiciones transitorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art.47 Bis: Las modificaciones del Art. 11º y donde se agrega el Inc. f) no se aplicarán a las causas que se hayan promovido de conformidad con el Art. 22º de la Ley Nº 5124 con anterioridad a la promulgación de esta Ley".

Art.3º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

Recinto de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a los dos días del mes de Septiembre del año mil novecientos noventa y ocho.-

JORGE ANIBAL SOPEÑA
Pres. Prov. Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
Sec. leg Hon.Cám.Sen.

GLADYS B. DE FOLLARI
Pres. Hon.Cám.Dip.
Raúl Ernesto Ochoa
Sec. Leg. Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 3210 GyE(SERI)-98
San Luis, 4 de Septiembre de 1998

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5138;
Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5138.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Educación.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.

ADOLFO RODRIGUEZ SAA
Héctor Omar Torino

LEY Nº 5.140

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS,
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Art.1º.- Tránsferase en donación al Obispo de San Luis, el inmueble que según Plano de Mensura Nº 1-165-83, se individualiza como Sección 12, Manzana 1, Parcela 19 de la Ciudad de San Luis, Receptoría Capital, con una superficie de 278,89 m², inscripto en la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble al tomo 86 (Ley Nº 3238) de Capital, Folio 385 Nº 26.002.-

Art.2º.- El inmueble donado será destinado exclusivamente para la ampliación de la Capilla San Martín de Porres en el Barrio Pucará de la ciudad de San Luis.

Art.3º.- Autorizar a la Dirección Provincial de Escribanía de Gobierno y Archivo General a confeccionar la correspondiente escritura pública traslativa de dominio y posterior inscripción en la Dirección Provincial de la Propiedad Inmueble.

Art.4º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-
Recinto de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho.-

JORGE ANIBAL SOPEÑA
Pres. Prov. Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
Sec. leg Hon.Cám.Sen.

GLADYS B. DE FOLLARI
Pres. Hon.Cám.Dip.
Raúl Ernesto Ochoa
Sec. Leg. Hon.Cám.Dip.